



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

JURISPRUDENCIA ABUSO DEL DERECHO DE VOTO

Caso	Número	Asunto	Extracto
Martha Cecilia López contra Comercializadora GL S.A.S. y otros	S. 800-119 (17-sep-2015)	Abuso de mayoría. Exclusión forzosa de accionistas	Las consideraciones formuladas anteriormente le permiten al Despacho concluir que Luis Enrique Gil, accionista mayoritario de Comercializadora GL S.A.S., actuó en forma abusiva al aprobar la enajenación global de activos sociales, a título gratuito, a favor de Distribuidora del Kamino S.A.S. El señor Gil, movido por sus diferencias con Martha Cecilia López, ordenó celebrar esa cesión para apropiarse de la totalidad de los flujos de caja futuros derivados de la administración de la estación de servicio que era de propiedad de Comercializadora GL S.A.S. En otras palabras, la enajenación global le permitió al señor Gil explotar el referido establecimiento de comercio sin compartir las utilidades correspondientes con la señora López, accionista minoritaria de Comercializadora GL S.A.S. [...] Se trató, pues, de una exclusión forzosa de la accionista minoritaria de Comercializadora GL S.A.S., cumplida a partir de una enajenación global de activos celebrada a un precio injusto'.
Édgar Orlando Corredor Ospina contra Induesa Pinilla & Pinilla S. en C. y Juan Manuel Pinilla Corredor	A. 800-8536 (18-jun-2015)	Abuso de mayoría. Extacción de beneficios privados por vía de honorarios de directores	[...] el Despacho considera que existen suficientes elementos de juicio para decretar una medida cautelar. Ciertamente, en el curso de un pronunciado conflicto entre Edgar Orlando Corredor y Juan Manuel Pinilla Corredor, este último dispuso la creación de cargos directivos que le permitirían a sus familiares recibir una remuneración que excede en forma aparentemente desproporcionada las utilidades generadas por Centro de Diagnóstico Automotriz El Arauco S.A.S. Debe advertirse, en este orden de ideas, que la designación de accionistas en la administración social suele ser una de las principales vías para repartir las utilidades generadas en compañías cerradas. Es por esta razón que los minoritarios que queden marginados de la administración podrían verse privados de un retorno sobre la inversión que han hecho en la sociedad. Esta circunstancia podría ser particularmente injusta para el minoritario si la mayoría de los flujos de efectivo derivados de la actividad social se destinan a pagarle honorarios al controlante y personas a él vinculadas. En el presente caso, las decisiones controvertidas podrían llevar a que Edgar Orlando Corredor perciba un dividendo apenas irrisorio por su participación del 26% en el capital de Centro de Diagnóstico Automotriz El Arauco S.A.S., mientras que el accionista controlante recauda, por vía de honorarios, una porción leonina de las utilidades sociales'.
Jovalco S.A.S. contra Construcciones Orbi S.A.	S. 800-54 (14-may-2015)	Abuso de paridad. Veto injustificado para obstruir la aprobación de una acción social de responsabilidad	Así las cosas, se hace necesario concluir que en el presente caso se configuró un abuso de paridad. En verdad, el Despacho no encontró una justificación legítima para que Construcciones Orbi S.A. hubiera rechazado la acción social propuesta por Jovalco S.A.S. en abril de 2013. Por el contrario, los elementos de juicio disponibles apuntan a que Construcciones Orbi S.A. se valió de su derecho de voto para encubrir la distracción de activos de Sares Ltda., a favor de personas vinculadas a aquella compañía, mediante actuaciones que infringieron el régimen colombiano en materia de conflictos de interés. Así, al hacer imposible la aprobación de la acción social propuesta por Jovalco S.A.S., Construcciones Orbi S.A. obstruyó, para beneficio de sus propios accionistas y administradores, la única vía judicial disponible en nuestro ordenamiento para reclamar los perjuicios posiblemente sufridos por Sares Ltda. Esta actuación, a todas luces censurable, encaja dentro de los presupuestos contemplados en la Ley 1258 de 2008 para la configuración del abuso del derecho de voto por paridad'.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2

Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.
Haga clic aquí para escribir texto.

<p>Alienergy S.A. contra Álvaro José Márquez y Gestión Orgánica GEO S.A.S. E.</p>	<p>S. 800-50 (7-may-2015)</p>	<p>Abuso de minoría. Ejercicio del veto para impedir la realización de un proceso de emisión primaria de acciones</p>	<p>A la luz de las anteriores consideraciones, el Despacho debe concluir que el señor Márquez no actuó en forma abusiva al votar en contra de la capitalización de Gestión Orgánica GEO S.A.S. durante las reuniones asamblearias celebradas entre el 3 de julio de 2012 y el 5 de septiembre de 2013. Ciertamente, las razones invocadas por el señor Márquez para ejercer su derecho de veto no sólo son verosímiles, sino que, además, encuentran asidero en las diferentes pruebas recaudadas durante el curso del presente proceso. También debe advertirse que las propuestas de capitalización estudiadas por el Despacho no parecen haber obedecido exclusivamente a la necesidad de cumplir con las órdenes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. En este sentido, las pruebas disponibles denotan el interés de Alienergy S.A. por expandir la capacidad industrial de Gestión Orgánica GEO S.A.S. Aunque la motivación de la demandante es meritoria, no puede perderse de vista que ella misma aceptó conferirle un derecho de veto al señor Márquez respecto de todas las propuestas sometidas a consideración del máximo órgano social. Al haberse otorgado esa prerrogativa, Alienergy S.A. no puede decidir unilateralmente emprender un ambicioso plan de expansión en Gestión Orgánica GEO S.A.S., sin haber concertado los términos de ese proyecto con el señor Márquez'.</p>
<p>María Victoria Solarte Daza contra CSS Constructores S.A. y otros</p>	<p>A. 800-2730 (17-feb-2015)</p>	<p>Abuso de mayoría. Capitalización de dividendos</p>	<p>En este orden de ideas, una simple lectura de la información expuesta en el acápite anterior es suficiente para concluir que la capitalización de dividendos examinada tuvo por efecto la concentración de una mayoría accionaria en cabeza de Carlos Alberto Solarte Solarte. Ciertamente, el señor Solarte Solarte pasó de detentar, a título individual, el 49.98931% del capital suscrito de CSS Constructores S.A., al 51.87247% de las acciones en circulación de la compañía. En vista de que las mayorías calificadas incluidas en los estatutos de CSS Constructores S.A. parecen haberse suprimido, la precitada modificación porcentual le permitiría al señor Solarte Solarte ejercer, por sí solo, la potestad mayoritaria en las reuniones del máximo órgano social, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995. En síntesis, pues, el señor Solarte Solarte obtuvo una evidente ventaja económica por virtud de la capitalización aprobada en el seno de la asamblea general de accionistas de CSS Constructores S.A.'</p>
<p>Serviucis S.A. contra Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S.</p>	<p>S. 800-73 (19-dic-2013)</p>	<p>Abuso de mayoría. Expulsión de accionistas minoritarios de cargos en la administración. Carga de la prueba</p>	<p>'La remoción de Serviucis S.A. de la junta directiva de NCSC S.A.S. se consumió de manera intempestiva y en el curso de un conflicto intrasocietario, poco tiempo después de que Edwin Gil Tobón hiciera efectivo el mecanismo de información descrito en el acápite precedente, con el efecto de que Serviucis S.A. fue reemplazado por un director vinculado al bloque de accionistas mayoritarios liderado por Mauricio Vélez Cadavid. Se trata, a todas luces, de un patrón de conducta que denota una intención premeditada de perjudicar a Serviucis S.A. y, correlativamente, procurar que el bloque mayoritario pudiera ejercer un control irrestricto sobre la operación de NCSC S.A.S. Debe concluirse, pues, que el bloque mayoritario liderado por Mauricio Vélez Cadavid ejerció el derecho de voto de una manera que desborda el límite de lo permisible bajo el ordenamiento jurídico colombiano'.</p>